

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

CIRCULARCSJBOC20-25

Fecha: 26 de febrero de 2020

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS DE LAS ESPECIALIDADES CIVIL.

FAMILIA, LABORAL Y PROMISCUOS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: "Difusión de apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor

ENRIQUE ALBERTO ANAYA PUCHE; que cursa en el Juzgado 6º Civil

Municipal de Cartagena"

Señores servidores judiciales:

De conformidad con lo decidido en la sesión del 19 de febrero de 2020, esta corporación les informa que se recibió la comunicación suscrita por la Dra. Adriana Marcela Borja Villanueva, en su calidad de Secretaria del Juzgado 6º Civil Municipal de Cartagena, en la que se comunica sobre la apertura del proceso liquidación patrimonial que se detalla a continuación:

DOCUMENTO A DIFUNDIR	DATOS DEL PROCESO	DATOS DEL SOLICITANTE
Oficio No. 353 del 11 de febrero de 2020 del Juzgado 6º Civil Municipal de Cartagena.	PROCESO: Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante DE: Enrique Alberto Anaya Puche CC: 92.532.155	Juzgado 6º Civil Municipal de Cartagena. Correo: j06cmplc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se solicitó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra Enrique Alberto Anaya Puche identificado con C.C. 92.532.155 para que remitan los expedientes con destino a esa liquidación, inclusive los que se adelanten por concepto de alimentos. Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente al Juzgado 6º Civil Municipal de Cartagena, al correo electrónico: j06cmplc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary. Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



Circular No. 2

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente

MP IELG/KUM